

Núm. 129.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 25 de Octubre de 1852.

## ARTICULO DE OFICIO.

Circular para la formacion de las matriculas de Subsidio industrial y de comercio del año de 1853.

*Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.*

A los Señores Alcaldes constitucionales de la provincia.

Por el resultado de los expedientes de investigacion de las ocultaciones habidas en la Contribucion de Subsidio industrial y de comercio, observo con disgusto que muchos Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia no han formado las matriculas del corriente año con la escrupulosidad que tanto les he recomendado en circular de 23 de Noviembre de 1851, inserta en el Boletin oficial del mismo año núm. 143, y que como consecuencia han tenido que sufrir las molestias que llevan consigo las gestiones fiscales, mas deseando que estas desaparezcan y que sin perjuicio de tan dignos funcionarios produzca la Contribucion referida todos los valores de que es susceptible, he resuelto que al formar las matriculas para el año de 1853, tengan presente las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Antes de redactar las matriculas de Subsidio industrial que han de regir en el año de 1853, formarán dichos Alcaldes un padron ó lista de todos los vecinos que deban ser inscriptos en aquellas; expresando la industria, profesion, arte ú oficio que egercen y la clase de la Tarifa en que deben ser colocados; teniendo á la vista la matrícula principal, las alteraciones habidas en el corriente año y las reformas hechas por la Real orden de 14 de Marzo de 1852, inserta en el Boletin oficial número 40, exigiendo las declaraciones prevenidas en los artículos 14, 20 y 34 del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1850, y exceptuando solamente las industrias comprendidas en la Tarifa núm. 4.<sup>o</sup>

2.<sup>a</sup> Dos ó mas individuos que egerzan una

misma industria formarán gremios, y para el nombramiento de síndicos clasificadores y designacion de cuotas á los agremiados se tendrán presentes los artículos 17, 21, 22, 23, 24, 31 y 33 del mencionado Real decreto.

3.<sup>a</sup> Arreglada ya la matrícula se expondrá al público por el término de ocho días, haciéndose saber á los contribuyentes por medio de bando ó por otros que estén en costumbre, acompañando á la misma un certificado del Secretario de Ayuntamiento que justifique este hecho despues de haber cumplido exactamente con lo prevenido en los artículos 26, 27 y 35.

4.<sup>a</sup> La matrícula principal que será firmada por los Alcaldes y una copia de la misma por el Secretario de Ayuntamiento, se extenderán en papel del Sello de oficio y segun los modelos circulados en el presente año, y ambas con el certificado de haber estado expuestas al público, se remitirán á esta Administracion antes del 15 de Noviembre próximo para que puedan ser examinadas con detencion y subsanados los reparos que tuvieren antes del 1.<sup>o</sup> de Diciembre; el retraso en el envío de este documento se corregirá por medio de apremio.

5.<sup>a</sup> Si al tiempo de formar la matrícula se ignorase quiénes son los rematantes de abastos ó de puestos públicos por no estar aprobados los expedientes de remate de arriendo de los mismos, se dejarán sin inscribir sus cuotas, pero en el momento que se sepa, se dará parte á esta Administracion por medio de un oficio, segun está prevenido en circular de 28 de Mayo último, inserta en el Boletin oficial núm. 67, expresando el nombre de los sugetos, el ramo que han rematado, la cantidad del remate y si lo expenden ellos ó si lo han cedido á otro.

6.<sup>a</sup> Por último, debo advertir á dichos funcionarios que si la matrícula tuviese algunas omisiones se les exigirá por esta falta, sin contemplacion alguna, la pena marcada en el artículo 50, sin perjuicio de la que deban satisfacer los defraudadores directos segun el 47. Para evitar estas medidas



coactivas y las visitas de investigacion, siempre molestas pero indispensables cuando se trata del cumplimiento exacto de la Ley, consultarán los Señores Alcaldes detenidamente las cuatro Tarifas unidas al Real decreto de 1.º de Julio, la Real orden de 14 de Marzo y las circulares de esta Administracion de 23 de Noviembre de 1851 y 28 de Mayo último, todas ya citadas. Valladolid 18 de Octubre de 1852.=Manuel Ruiz del Portal.

Circular declarando que los Estanqueros que expendan fósforos y papel de fumar están obligados á pagar la cuota de Contribucion Industrial y de Comercio.

*Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.*

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado con fecha 5 del corriente me dice lo siguiente:

„Habiendo pasado á esta Direccion general la

de Rentas Estancadas un expediente promovido por los Estanqueros de Málaga en solicitud de que se les declare exentos del pago de la Contribucion industrial y de comercio por las ventas que hacen de fósforos y libritos de papel de fumar al propio tiempo que verifican la expencion de los efectos de Estanco, y teniendo presente que la exencion que disfrutaban los mismos está limitada solamente por la venta de los expresados efectos para que se hallan autorizados por la Hacienda pública, ha resuelto decir á V. S. que los Estanqueros que expendan fósforos y papel de fumar están obligados á pagar la cuota de Contribucion industrial y de comercio designada en la clase 8.ª de la Tarifa núm. 1.º á las tiendas de fósforos y lacre.”

Lo que se hace público en el Boletin oficial para que los Señores Alcaldes lo tengan presente al tiempo de formar las matriculas de 1853.= Valladolid 18 de Octubre de 1852.=Manuel Ruiz del Portal.

**Administracion de Aduanas, Consumos y Puertas de la Provincia de Valladolid.**

Se arriendan en pública subasta por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1853 los derechos y arbitrios que devenguen las especies sugetas al impuesto de consumos en la Ciudad de Rioseco y pueblos de Medina y Tordesillas.

La subasta tendrá efecto por medio de dos remates simultáneos que se celebrarán en esta Capital y dichos pueblos en los dias que para cada uno se señala á continuacion, verificándose los de la Capital en los Estrados del Gobierno, presididos por su Señoría, y en los pueblos cuyos derechos se arriendan, ante los Administradores de Estancadas. Las licitaciones durarán desde las once á la una de la mañana, y leído el pliego de condiciones se admitirán posturas por los tipos que por cada año se señalan en las demostraciones siguientes:

*Ciudad de Rioseco para los dias 8 y 18 de Noviembre.*

Vinos de todas clases. . . . .	40,000.
Aceite. . . . .	10,200.
Carnes en vivo y muerto. . . . .	43,400.
Aguardiente. . . . .	22,000.
Vinagre. . . . .	400.
Jabon. . . . .	4,000.

*Medina del Campo para los dias 9 y 19 de Noviembre.*

Vinos de todas clases. . . . .	29,700.
Aceite. . . . .	10,000.
Carnes en vivo y muerto. . . . .	35,000.
Aguardiente. . . . .	6,000.
Vinagre. . . . .	300.
Jabon. . . . .	2,000.

Por derechos de la Hacienda.	Por Arbitrios.	TOTAL.
40,000.	23,529.	63,529.
10,200.	10,200.	20,400.
43,400.	39,700.	83,100.
22,000.	11,000.	33,000.
400.	”	400.
4,000.	4,000.	8,000.
<b>120,000.</b>	<b>88,429.</b>	<b>208,429.</b>
29,700.	”	29,700.
10,000.	9,000.	19,000.
35,000.	19,420.	54,420.
6,000.	”	6,000.
300.	”	300.
2,000.	”	2,000.
<b>83,000.</b>	<b>28,420.</b>	<b>111,420.</b>

*Tordesillas para los dias 10 y 20  
de Noviembre.*

Vinos de todas clases. . . . .	19,000.	»	19,000.
Aceite. . . . .	11,000.	»	11,000.
Carnes en vivo y muerto. . . . .	25,610.	15,500.	41,110.
Aguardiente. . . . .	5,500.	»	5,500.
Vinagre. . . . .	240.	»	240.
Jabon. . . . .	850.	»	850.
	<u>62,200.</u>	<u>15,500.</u>	<u>77,700.</u>

Los derechos que han de recaudarse en los mencionados tres pueblos son los correspondientes al grado de 1.<sup>a</sup>, y se advierte que en el caso de que se concedan nuevos arbitrios sobre las especies relacionadas, será de cuenta de los postores su cobranza y pago de la parte equivalente que esté en proporcion con las sumas en que se adjudique la licitacion de los derechos de la Hacienda, segun así consta por el pliego de condiciones que está de manifiesto en las Oficinas para los sugetos que gusten enterarse de ellas con anterioridad. Valladolid 18 de Octubre de 1852. = Justo Gonzalez Romero.

*Don Leonardo Gonzalez y Perez, Alcalde constitucional de  
Vega de Valdetrongo.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento constitucional de Ataquines.*

Esta Corporacion acordó arrendar los derechos de consumos para el próximo año de 1853, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma y tipos siguientes:

	<i>Rs. vn.</i>
Por los derechos del vino. . . . .	8700
Por los de carnes. . . . .	3700
Por los de aguardiente. . . . .	1100
Por los de aceite. . . . .	2100
Por los de vinagre. . . . .	40
Por los de jabon. . . . .	860
<b>Total. . . . .</b>	<b><u>16500</u></b>

Para su remate se señalan los dias 28 y 31 del que corre de once á doce de su mañana. Lo que se hace público para inteligencia de los que quieran mostrarse postores. Ataquines 10 de Octubre de 1852. = El A. C., Senen Hernanz. = José Manuel Diaz, Secretario interino.

*Ayuntamiento constitucional de San Roman de Hornija.*

La Corporacion que presido ha acordado arrendar en público remate los consumos de esta villa, con arreglo al expediente formado al efecto y segun previenen las Reales órdenes expedidas al intento. El que quiera tomar parte en los ramos que comprenden puede hacerlo en los dias 31 del actual y 7 del próximo Noviembre que desde las diez de su mañana tendrán lugar en sus Casas Consistoriales. San Roman 12 de Octubre de 1852. = El Alcalde Presidente, Cándido Celemin. = Francisco Labajo, Secretario.

La Junta municipal que tengo el honor de presidir ha acordado, en virtud del oficio que el Señor Administrador de Indirectas con fecha 29 del mes próximo pasado me remite relativo á la imposicion de consumos, sacar en arriendo en pública licitacion los derechos de los mismos para el año próximo de 1853, bajo las condiciones estampadas en el expediente, y entre ellas las del cupo señalado á cada ramo, de la forma siguiente:

	<i>Rs. vn.</i>
Por los derechos del vino. . . . .	3680
Por los de aceite de oliva. . . . .	400
Por los de carnes. . . . .	2700
Por los de aguardiente. . . . .	400
Por los de vinagre. . . . .	20
Por los de jabon. . . . .	300
<b>Total. . . . .</b>	<b><u>7500</u></b>

Toda persona que tenga el gusto de interesarse en dicha subasta lo verificará en los dias 31 del actual y 7 del Noviembre inmediato á las diez de su mañana y sitio de costumbre. Vega de Valdetrongo 10 de Octubre de 1852. = El Presidente, Leonardo Gonzalez. = Policarpo Gomez, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Geria.*

Esta Corporacion tiene acordado sacar en arrendamiento en dos públicos remates el local del Matadero, de los Propios de este pueblo, por el término de un año, el primero tendrá lugar en su Sala Consistorial el dia 31 del actual de once y media á doce de su mañana, y el segundo el Domingo 7 de Noviembre en dicho sitio y hora de doce á doce y media de su dia. Geria 15 de Octubre de 1852. = El Alcalde Presidente, Higinio Lozano. = Marcelino Maldonado, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Geria.*

Por acuerdo de dicha corporacion se saca en arrendamiento y en dos públicos remates, los pastos de yerbas muertas, solo por el término de 31 dias ó sea todo el mes de Enero próximo, pertenecientes á los Propios del mismo, cuyos pastos están destinados para ganado lanar sitos en el prado del comun de vecinos, teniendo lugar su primer remate en su Sala Consistorial el dia 31 del actual de once á once y media, y el segundo y perentorio el dia 7 de Noviembre en dicho sitio y hora de once y media á doce. Geria 15 de Octubre de 1852.—El Alcalde Presidente, Higinio Lozano. = Marcelino Maldonado, Secretario.

*Don Isidoro Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa de Villaespér.*

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion de mi presidencia se arrienda en pública subasta los derechos de consumos para el año de 1853, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y con sujecion á los tipos siguientes:

	<i>Rs. vn.</i>
Por los derechos del vino. . . . .	548
Por los de aguardiente. . . . .	132
Por los de aceite de oliva. . . . .	154
Por los de carnes en vivo y muerto. . . . .	402
Por los de jabon. . . . .	24
Por los de vinagre. . . . .	6
Total. . . . .	1266

Cuyos remates tendrán lugar el primero en el dia 31 del presente mes de Octubre y el segundo el dia 7 de Noviembre próximo, teniendo efecto dichos remates de once á doce de sus respectivas mañanas en la casa Consistorial; los que gusten interesarse en la postura de los expresados ramos podrán enterarse del pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. Villaespér 13 de Octubre de 1852.—El Alcalde, Isidoro Alvarez.

*Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.*

Autózada competentemente la Corporacion Municipal de esta villa para hacer dos boquillas de desagüe en el cauce del Esgueva y segar la maleza del mismo, cuyas obras se hallan presupuestadas en la cantidad de 300 reales, ha dispuesto sacarlas á pública licitacion en el dia 31 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallan en el expediente que obra en la Secretaria de dicha corporacion. Olmos de Esgueva 17 de Octubre de 1852.—El Presidente, Gerónimo Perez. = Manuel Sancho, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Urones de Castroponce.*

No habiendo sido aprobado por la Autoridad Superior el remate celebrado en este pueblo para la construccion de la Escuela y Casa Consistorial, el Ayuntamiento ha señalado para segundo remate el dia 31 del próximo Octubre de diez á doce de su mañana en el pórtico de la Iglesia del Salvador de esta villa, bajo el presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, que asciende á la cantidad de 5,923 rs. Las personas que quieran interesarse en dicho remate acudirán el dia y hora señalado. Urones de Castroponce 28 de Setiembre de 1852.—El Alcalde, Manuel Daniel.

*Alcaldía constitucional de Villalba del Alcór.*

En esta villa se halla depositada una Pollina que indudablemente se ha extraviado del pueblo de su procedencia, cuyas señas son las siguientes: pelo negro peceño, pelilargo, bociblanca, edad cerrada, vieja, alzada cinco cuartas y media. La persona á quien corresponda se presentará á la brevedad posible á reclamarla, pues dando mas señas y pagando los gastos que hubiere originado le será entregada. Villalba del Alcór 4 de Octubre de 1852.—Bibiano Sanchez.

ANUNCIOS OFICIALES

*Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.*

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 1500 rs. por año: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Alcalde, francas de porte, en término de un mes, pasado se proveerá. Torrecilla de la Orden 5 de Octubre de 1852.—Andrés Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiéndose concedido por S. M. la REINA (Q. D. G.) con fecha 26 de Julio último, un Mercado semanal, que se ha de celebrar en el Domingo de cada semana, al pueblo de Muelas de los Caballeros, Provincia de Zamora, partido judicial de la Puebla de Sanabria, se hace saber al público por medio de este anuncio, para que todas las personas que quieran concurrir á comerciar en dicho mercado puedan hacerlo desde el Domingo próximo 31 del corriente que se dará principio. Muelas de los Caballeros 12 de Octubre de 1852.

En el dia 12 del presente mes desapareció del pueblo de Bocigas una Bucha de 14 meses, alzada segun el tiempo crecida, negra, un poco almendrada ó cólada, bebe en blanco, señalada con marco en la nariz con la inicial S. El que sepa de su paradero se servirá dar aviso á Santiago Fraile, vecino del dicho Bocigas, quien abonará los gastos que hubiese y una gratificacion por el hallazgo.